



Resolución Directoral

Lima, 27 de noviembre del 2009.

VISTO:

El Memorando Nº 014-CCPPPSNM y T-INMP-2009, de renuncia presentado por el Médico Gineco Obstetra Felix Dasio Ayala Peralta, en su condición de Presidente de la Comisión de Concurso de Provisión de Plazas para Profesionales de la Salud No Médicos y Técnicos del Instituto Nacional Materno Perinatal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 311-DG-INMP-09, de fecha 05 de noviembre de 2009, se conformó a los integrantes de la Comisión de Concurso de Provisión de Plazas para Profesionales de la Salud No Médicos y Técnicos del Instituto Nacional Materno Perinatal;

Que, mediante documento de visto, el Dr. Felix Ayala Peralta formula su renuncia a presidir la citada Comisión por motivos de sobre carga laboral en la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención en Obstetricia y Ginecología, además de integrar Comités Especiales de Procesos Selectivos;

Que, por otro lado en el Reglamento General de Provisión de Plazas para los Organismos y Dependencias del Ministerio de Salud, aprobado por Resolución Ministerial Nº 453-86-SA/DM, se precisa que los integrantes de la Comisión de Concurso a nivel de los Institutos Nacionales y Hospitales estará integrado por dos (02) funcionarios representantes de la Dirección y el Jefe de la Oficina de Personal, requisito que omitió en la Resolución Directoral Nº 311-DG-INMP-09;

Que, el artículo 16º de la Resolución Ministerial Nº 453-86-SA/DM, establece que por cada vacante se indicarán los requisitos mínimos de estudios y/o experiencia, según corresponda. En el presente caso, en las Bases de Concurso para la Plaza de Secretaria I se consigna como requisitos ostentar Título de Secretaria o certificación oficial otorgado por el Ministerio de Educación y tener curso de capacitación en administración hospitalaria, siendo que el primero de ellos contraviene los requisitos mínimos para la labor de Secretaria, establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) del Instituto Nacional Materno Perinatal, el cual solamente contempla Título de Secretaria Ejecutiva, otorgado por un Instituto reconocido por el Ministerio de Educación y, respecto al curso de capacitación en administración hospitalaria, nuevamente contraviene el MOF institucional toda vez que este requisito resulta aplicable al sistema asistencial y no así a la Plaza concursada de Secretaria, toda vez que las funciones para esta plaza son netamente para labores administrativa;

Que, al consignarse en las Bases del Concurso requisitos no exigibles, restringe el derecho de los postulantes internos y externos a concursar en igualdad de oportunidades, contraviniendo lo establecido en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobada por Decreto Legislativo Nº 276, el cual señala que el ingreso a la administración pública tiene por objeto la incorporación de personal idóneo y se rige por el principio de igualdad de oportunidades;

Que, el artículo 202º de la Ley Nº 27444, señala dos vertientes para declarar la nulidad de un procedimiento administrativo, a solicitud de parte y de oficio, en este último caso la máxima autoridad la institución al advertir el agravio al interés público, declara nulo el procedimiento de concurso,



retro trayéndolo a la fase que se incurrió en el error o vicio de nulidad, conforme establece el numeral 12.1 del artículo 12° de la acotada ley;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 202° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y contando con la visación del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 699-2003-SA/DM y su modificatoria Resolución Ministerial N° 1002-2004/MINSA, Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Retrotraer el Proceso de Concurso de Provisión de Plazas para Profesionales de la Salud No Médicos y Técnicos del Instituto Nacional Materno Perinatal a la fase de inscripción y entrega de bases, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Reconformar la Comisión de Concurso de Provisión de Plazas para Profesionales de la Salud No Médicos y Técnicos del Instituto Nacional Materno Perinatal, quedando subsistente la representación de los gremios y Colegios Profesionales respectivos.

- | | |
|---|--------------------|
| ➤ Médico Pediatra JULIO OCTAVIO CHAVEZ PITA
Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico | quien la Presidirá |
| ➤ Bach. LUIS BELTRAN BRAVO VIVANCO
Director de la Oficina de Recursos Humanos | Secretario |
| ➤ Abogado JORGE AUGUSTO CARRION NEIRA
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica | Integrante |



ARTÍCULO TERCERO. - Los representantes de los gremios y los Colegios Profesionales, actuarán de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Reglamento General de Provisión de Plazas, aprobado con Resolución Ministerial N° 453-86-SA/DM.

ARTICULO CUARTO. - Dar las gracias al Médico Gineco Obstetra Felix Ayala Peralta, Abogada Ruth N. Vega Carreazo y Sra. Gladys N. Lino Díaz, por sus servicios prestados.

ARTÍCULO QUINTO. - Disponer que la Oficina de Estadística e Informática publique la presente resolución en el Portal de Transparencia del Instituto Nacional Materno Perinatal.

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
Instituto Nacional Materno Perinatal

Dr. Pedro Masco Sánchez
DIRECTOR GENERAL
C.M.P. 10017 R.N.E. 3301

PAMS/JACN/
c.c:

- OEA
- ORRHH
- Comisión de Concurso
- OAJ
- Interesados
- E.F. Remuneraciones y Presupuesto
- E.F. Beneficios y Pensiones
- Archivo

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL
El fedatario que suscribe certifica que el presente documento no ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, y el que remite en caso necesario de lo que consta fe.
Lima, 30 NOV 2009.

Sra. Cleopatra Lina Villanueva Morenó
FEDATARIO

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL
El fedatario que suscribe certifica que el presente documento no ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, y el que me remite en caso necesario de lo que consta fe.
Lima, 30 NOV 2009.

Sra. Robert Luis Guerrero Rodríguez
FEDATARIO